



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 70/1992

**ASUNTO: Caso de LA CARCEL
PUBLICA MUNICIPAL DE SAN
CARLOS YAUTEPEC, ESTADO
DE OAXACA**

**México, D.F., a 24 de abril de
1992**

**C. Lic. Heladio Ramírez
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,**

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha realizado examen de diversos elementos relacionados con la situación general de la Cárcel Pública Municipal de San Carlos Yautepec, Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, se designó a un supervisor para realizar dos visitas a la Cárcel Pública Municipal de San Carlos Yautepec; la primera los días 9 y 10 de marzo y la segunda el 2 y 3 de abril ambas en el presente año, con objeto de conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, así como las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, en donde se recabaron las siguientes:

II. - EVIDENCIAS

A decir del Presidente Municipal de San Carlos Yautepec, profesor Adelfo Zárate Arango, y del señor Evaristo Altamirano Santos, Alcaide Municipal y encargado del establecimiento penitenciario, la Cárcel Pública Municipal fue construida en el Siglo XIX, poco después de la constitución de San Carlos Yautepec en cabecera de Distrito, hecho ocurrido el 17 de diciembre de 1861.

1. Capacidad y población

a) Capacidad

El Alcaide y el Presidente Municipal coincidieron en señalar que el establecimiento tiene una capacidad para veinte internos, aproximadamente, aseveración que apoyan en el número de internos que ocasionalmente ha llegado a haber.

El establecimiento cuenta con las siguientes instalaciones para uso de la población interna: un dormitorio general, dos celdas exteriores, un baño exterior y un patio con cancha para basquetbol; no tiene área de ingreso.

Los internos manifestaron que las instalaciones del establecimiento son inadecuadas para albergar a la población actual, particularmente en lo que respecta al dormitorio general.

b) Población actual

Cuando se llevó a cabo la primera supervisión había 8 internos, entre los que se encontraban dos procesados que, a decir del Alcaide, obtuvieron libertad bajo fianza; motivo por el cual, al momento de la segunda visita había un total de 6 internos varones, quienes observaban la siguiente situación jurídica:

Procesados: 1

Sentenciados: 5

Todos por causas del fuero común; el interno procesado compurga, además, una sentencia del fuero federal.

c) Porcentaje de sobrepoblación

A decir del Alcaide, no hay problemas de sobrepoblación en el establecimiento; sin embargo, si tomamos en cuenta la superficie del dormitorio general, que es de 32 metros cuadrados, existe actualmente una densidad de población de un interno por cada 5.3 metros cuadrados.

d) Separación entre procesados y sentenciados

No se lleva a cabo separación entre procesados y sentenciados.

2. Normatividad

Al solicitarse información sobre el reglamento interno que rige en la institución, el Alcaide proporcionó un documento, editado por la Subsecretaría B de Gobierno y la Dirección de Readaptación Social del Estado de Oaxaca, donde se establecen las reglas que deben regular la visita familiar e íntima, en los centros de readaptación social de la Entidad.

El Alcaide y el Presidente Municipal de San Carlos Yautepec coincidieron en señalar que dicho documento, denominado "Guía de Visita", constituye

actualmente el reglamento interno del establecimiento; el documento le fue entregado al Alcaide durante un curso de actualización para personal penitenciario, celebrado en la ciudad de Oaxaca, a principio de enero del año en curso.

El Alcaide informó que el 23 de enero del presente año, la población interna fue informada sobre el curso de actualización y el "nuevo reglamento", del cual indican haber entregado un ejemplar para todos los internos. Finalmente indicó que con anterioridad al "nuevo reglamento" existía otro, del cual no proporcionó testimonio alguno.

Los internos, por su parte, plantearon que el documento "Guía de Visita" no constituye un reglamento interno, por lo cual solicitan se elabore uno que establezca los derechos y obligaciones que deben observarse durante el tratamiento de readaptación social.

3. Dormitorios

a) Dormitorios generales

El establecimiento tiene un solo dormitorio general, de 32 metros cuadrados; dicho espacio cuenta con una taza sanitaria, sin tanque de almacenamiento y sin suministro de agua; una pileta para almacenar agua, con una capacidad aproximada para veinte litros; no hay sistema de iluminación interno, por lo cual se hace uso de una extensión con foco, operada desde el exterior por el personal de custodia; asimismo se carece de literas o camas, por lo que cada interno se tiende en el suelo por la noche, con la colchoneta y cobertor que se le proporciona en el establecimiento.

El agua para el sanitario interior se obtiene de la pileta exterior, con capacidad aproximada de un metro cúbico de agua; los internos señalaron que es muy irregular el suministro del líquido, por lo cual constantemente carecen del mismo.

El agua para la preparación de los alimentos y el consumo personal de los internos se acumula en la pileta interior; al respecto, los internos hicieron notar la proximidad entre la pileta interna y la taza sanitaria del dormitorio.

Se cuenta con un baño exterior con una taza sanitaria incompleta, un lavadero de cemento y espacio para regadera, sin el equipamiento correspondiente. Se observó que las coladeras del área destinada para regaderas sirven como sanitario

Los internos solicitaron la construcción de literas en el dormitorio, sistema de iluminación interior, suministro regular de agua y que se dé mantenimiento a las instalaciones sanitarias.

No se cuenta con instalaciones específicas para las áreas de ingreso o segregación; y no hay zonas de privilegio en el establecimiento.

4. Cocina y alimentación

El establecimiento no proporciona servicio de alimentación a los internos, razón por la cual el gobierno del Estado otorga a cada interno un apoyo económico de tres mil pesos diarios, cantidad que se les entrega mensualmente, a través del Ayuntamiento Municipal.

Los internos manifestaron que el apoyo económico que reciben es insuficiente para satisfacer sus necesidades alimenticias, ya que sólo les alcanza para la compra de las tortillas, por lo que sus familias les surten de una despensa. Señalaron que es el Alcaide a quien encargan la compra de algunos víveres en las tiendas de la comunidad.

Los alimentos son elaborados por los propios internos en el dormitorio general, donde se localizan una parrilla de gas y los enseres para la preparación y consumo de la alimentación.

Los internos señalaron que realizan tres comidas al día; la primera a las 9:00 horas, la segunda a las 15:00 y la última a las 22:00.

Los internos indicaron que, debido a las condiciones climáticas de la región, los alimentos se descomponen rápidamente, por lo cual hacen la petición de un refrigerador.

Finalmente, informaron que el año pasado los topiles (cargo comunitario) colectaban la "caridad", consistente en el apoyo voluntario que personas del pueblo de San Carlos realizaban otorgando víveres para consumo de la población interna; sin embargo, no se continuó desarrollando por disposición de las autoridades municipales.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El establecimiento carece de personal técnico, por lo cual no se practica ningún tipo de clasificación criminológica, ni tratamiento, y tampoco existe Consejo Técnico Interdisciplinario.

6. Servicios médicos

Internos y encargado del establecimiento coincidieron en señalar que no se proporciona servicio médico; el Alcaide afirmó que cuando alguno de los internos lo solicita, se le lleva al Centro de Salud de la comunidad; al respecto, los internos expresaron que las autoridades del establecimiento, y específicamente el Presidente Municipal, les han negado la atención médica, diciéndoles que "si no hay para el pueblo, menos para ustedes" (sic).

Los internos informaron que sufren constantemente de enfermedades estomacales, dolores de cabeza y calenturas (sic).

7. Area de psiquiatría

Internos y encargado de establecimiento coincidieron en señalar que el interno Juan Márquez Zárate se encuentra presuntamente enfermo de sus facultades mentales, dado que observa regularmente "comportamientos extraños" (sic), tales como ensimismamiento, melancolía, lagunas mentales y agresividad inmotivada. Y que refiere que "las nubes lo han traído" (sic) al establecimiento penitenciario, y haber escuchado voces que le ordenan que mate a su padre para poder salvarle" (sic). Solicitan se proporcione ayuda especializada al interno, en virtud de que en el establecimiento no hay personal para darle atención.

8. Area laboral

El establecimiento carece de área laboral; sin embargo, dos de los seis internos elaboran hamacas, bolsas, cinturones y barcinas para mazorca en un bastidor de madera, otro más confecciona huaraches. Ocupan una de las celdas ubicadas en el exterior del dormitorio general.

Los internos solicitan que sea creada un área laboral, en la que se les capacite en una actividad productiva.

9. Area educativa

Encargado e internos informaron que no se llevan a cabo actividades educativas, pese a que dos de los internos son analfabetos y el resto no ha concluido su instrucción primaria.

Cinco de los internos son indígenas bilingües, pertenecientes a la etnias mixe y chontal.

El establecimiento cuenta con un espacio que se encuentra destinado a la práctica del basquetbol; sin embargo no hay balones y el tablero está deteriorado.

No se ofrece ningún tipo de actividad cultural o recreativa a los internos.

10. Visita familiar

Hay dos modalidades para la realización de la visita familiar; la primera sin que el familiar acceda a las instalaciones ocupadas por los internos, la cual se lleva a cabo en la reja que separa el dormitorio general de la Presidencia Municipal; este tipo de visita se permite de lunes a jueves, en los siguientes horarios: de 8 a 10 horas, de 13 a 15 horas y de 16 a 18 horas. La segunda modalidad se lleva a cabo de viernes a domingo, días en que se permite el acceso a las

instalaciones en un horario corrido de 8 a 18 horas. El establecimiento carece de instalaciones específicas para la realización de la visita.

Corresponde al Alcaide realizar el control de la visita, ya sea autorizándola o revisando visualmente los objetos que se introducen.

Manifestaron los internos que cuando no se encuentra el Alcaide en los horarios de visita, no se permite el paso a familiares.

No se solicita ningún requisito formal para que se efectúe la visita familiar, sólo se requiere el testimonio de vínculo familiar del visitante.

11. Visita íntima

La visita íntima sólo es permitida a los dos internos que se encuentran casados, a quienes se autoriza un día a la semana, que puede ser viernes, sábado o domingo, de 7 a 18 horas.

Una de las celdas exteriores al dormitorio general es utilizada para llevar a cabo la visita íntima; dicho espacio cuenta sólo con una taza sanitaria e instalación eléctrica; carece de agua y cama, por lo que el interno tiene que hacer uso de su propia colchoneta y cobertor.

12. Personal de seguridad y custodia

El establecimiento cuenta con nueve elementos de la Policía Preventiva del Estado, para el resguardo externo del Centro.

El personal de custodia indicó que realiza su actividad las 24 horas del día, distribuido en cuatro turnos; no obstante, no se proporcionó información sobre los horarios y número de custodios por turno.

13. Area femenil

No había población femenil en el establecimiento; indicó el Alcaide que cuando ocasionalmente ingresa, se le ubica en un espacio separado de la población masculina, conocido como "Preventiva", hasta que se le remite a otro establecimiento que la pueda albergar.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató algunas anomalías, que han quedado plasmadas en este documento y que podrían ser violatorias de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 constitucional, 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de

Oaxaca, y del numeral 8, inciso b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

Del artículo 13, primer párrafo, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 49 y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y del numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no existir reglamento interno (evidencia 2).

Del artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca y de los numerales 10, 12, 13 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, dado que las instalaciones no satisfacen las condiciones mínimas de iluminación, superficie mínima por recluso; y carecerse del mobiliario adecuado (evidencia 3).

Del artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca y del numeral 20 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no recibir la población interna un adecuado apoyo alimenticio. Si bien cada interno recibe tres mil pesos diariamente para alimentos, es obligación del Centro proporcionar la alimentación preparada y en condiciones higiénicas y nutritivas (evidencia 4).

De los artículos 4º, 5º, 6º, y 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 3º, 5º y 8º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca y de los numerales 46, incisos 1 y 2, 49 y 50, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; al no contar el establecimiento con personal especializado para llevar a cabo el tratamiento penitenciario (evidencia 5).

De los artículos 28, 29 y 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y del numeral 22 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no proporcionarse atención médica a los internos (evidencia 6).

De los artículos 21 y 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y de los numerales 22, inciso 1, y 82, inciso 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no realizarse estudios psicológico-psiquiátricos que permitan diagnosticar el estado mental de los internos y, en su caso, procurarles algún tipo de tratamiento o remitirlos a los establecimientos correspondientes cuando requieran atención especializada (evidencia 7).

De los artículos 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 62, 66 y 72 de la Ley de Ejecución de

Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, al no proporcionarse actividades laborales como parte del tratamiento penitenciario a la población interna (evidencia 8).

De los artículos 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 66, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, al no proporcionarse tratamiento educacional a la población interna (evidencia 9).

En consecuencia, la Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.-Que se expida un reglamento interno para el establecimiento.

TERCERA.-Que se adecúen las instalaciones que albergan a la población interna y se les dé mantenimiento.

CUARTA.-Que a la población interna se le proporcione alimentación preparada en el Centro en condiciones higiénicas y nutritivas.

QUINTA.-Que se evalúe el estado del interno que presuntamente observa problemas de orden psicológico-psiquiátrico y, en su caso, se le proporcione tratamiento adecuado o se le canalice a un establecimiento especializado.

SEXTA.-Que se organicen en el Centro actividades educativas y laborales.

SEPTIMA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION